

INFORME SOBRE ALEGACIONES DE LAS CONSELLERÍAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE VIVIENDA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Recibidas las alegaciones de las consellerias al proyecto de Decreto del Consell, por el que se regula el registro de vivienda de la Comunitat Valenciana se informa lo siguiente:

1. Han remitido informe de no alegaciones las consellerias siguientes:

- Sanidad Universal y Salud Pública
- Justicia, Interior y Administración Pública
- Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica
- Educación, Cultura y Deportes
- Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo
- Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital
- Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad
- Hacienda y Modelo Económico

2. No han remitido alegaciones o consideraciones:

- Presidencia de la Generalitat

3. Se han emitido alegaciones o consideraciones por parte de las siguientes consellerias:

3.1 Conselleria Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática

La conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática presenta las siguientes consideraciones:

- Artículo 7

Se propone la sustitución del **artículo 7** del proyecto en el sentido de incluir la referencia expresa a la legislación de protección de datos y de transparencia en vigor, con indicación de su tratamiento de datos y acceso.

Se acepta la consideración en parte: se incluyen las referencias solicitadas, aunque sin hacer referencia a la norma concreta por cuestiones de técnica normativa, por lo que se mantiene la referencia genérica a la legislación que regula esa materia. Según las directrices de técnica normativa no se debe realizar la referencia a una norma concreta, si no a la normativa sobre la materia regulada, pues la referencia exacta a una norma podría provocar que tras su modificación la referencia expresa quedara obsoleta. Queda redactado como sigue:

“1. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

El acceso a datos de carácter personal contenidos en el registro se regirá por lo dispuesto en la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La subsecretaría de la conselleria responsable de las actividades de tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en las citadas actividades, garantizará:

- a) La aplicación de los principios de protección de datos regulados en la normativa sobre protección de datos personales.*
- b) El cumplimiento con el deber de información de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales con todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta orden.*
- c) La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.*

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la conselleria competente en materia de Vivienda.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas, así como el acceso a los registros por promotores de vivienda, se realizarán con fundamento en la legislación sobre función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana. Cualquier otro acceso o comunicación deberá fundamentarse en los supuestos previstos en el régimen jurídico de acceso a la información pública y protección de datos.”

- Artículo 15

Se propone la sustitución del **apartado 2 del artículo 15** del proyecto al objeto de dar coherencia a las bases de legitimación y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos.

Se acepta la consideración en parte, pues se incluye en el artículo 15 pero como un nuevo apartado 3. Queda redactado como sigue:

“3. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el registro serán informadas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto.”

- Artículo 16

Adición de un nuevo apartado en el **artículo 16** del proyecto, al objeto de garantizar los derechos de los datos de los interesados distintos al declarante, deberá incluirse como contenido de la declaración responsable, el siguiente texto:

“El compromiso de la persona declarante de informar al resto de la unidad familiar y a aquellas otras personas de las que se aporten datos para la inscripción en el registro del tratamiento de sus datos a través del citado registro y de los derechos que, en materia de protección de datos, le asisten”

Se acepta la consideración, y se incluye un nuevo apartado 17 con la literalidad propuesta, reemplazando la expresión “unidad familiar” por “unidad de convivencia”, en sustitución del anterior que pasa a reenumerarse como **apartado 18**. Queda redactada como sigue:

“17. El compromiso de la persona declarante de informar al resto de la unidad de convivencia y a aquellas otras personas de las que se aporten datos para la inscripción en el registro del tratamiento de sus datos a través del citado registro y de los derechos que, en materia de protección de datos, le asisten.

18. La firma de la persona declarante y del resto de la unidad de convivencia mayores de 16 años.”

- **Artículo 17**

Adición de un **nuevo párrafo 4** en el **artículo 17** del proyecto:

“4. En todo caso, en aquellos casos en los que los documentos acreditativos a aportar se encuentren o han sido elaborados por una administración pública, la administración actuante podrá consultar o recabar, directamente, dichos documentos en las condiciones establecidas en el artículo 21 del presente decreto.”

Se acepta la consideración, y se incluye con la literalidad citada como apartado 4.

- **Artículo 18**

Modificación del **apartado 2 del artículo 18** del proyecto, proponiéndose el siguiente texto: “En todo caso, en virtud de la potestad de verificación regulado en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la administración podrá realizar, de oficio y con anterioridad a la propuesta de adjudicación de cada vivienda, las comprobaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos manifestados en la declaración responsable.”

Se acepta la consideración en parte, pues se incluye el texto propuesto, pero sin la referencia expresa a la norma en vigor, si no a la materia de referencia, en los términos señalados en la consideración 1.1. Queda redactado como sigue:

“2. En todo caso, en virtud de la potestad de verificación regulada en la legislación sobre protección de datos, la administración podrá realizar, de oficio y con anterioridad a la propuesta de adjudicación de cada vivienda, las comprobaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos manifestados en la declaración responsable.”

- **Artículo 21**

Modificación del **artículo 21** del proyecto para adecuarlo a la redacción en vigor del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Se acepta la consideración en parte, pues se incluye el texto propuesto, reemplazando la expresión “unidad familiar” por “unidad de convivencia” y, sin la referencia del apartado 1 a la solicitud de inscripción, pues en este decreto se ha configurado como una declaración responsable, por lo que las unidades de convivencia ejercen el derecho a ser inscritas y no solicitan a la administración su inscripción, sino su participación en los procedimientos de adjudicación una vez está inscritas. Queda redactado como sigue:

“Artículo 21. Derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración.

- 1. La presentación de la declaración responsable de inscripción faculta a la administración para obtener los datos y documentos de otras administraciones que tengan por objeto acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, salvo que el interesado se oponga y aporte la documentación acreditativa. No obstante, en aquellos casos en los que una norma exija el consentimiento o autorización por parte de la persona interesada, la administración deberá recabarlos de forma expresa.*

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, la administración habilitará en los formularios de recogida de datos mecanismos que permitan la oposición del interesado o, en los casos legalmente exigibles, la autorización o consentimiento expreso.

- 2. Corresponderá a la persona solicitante, informar a los miembros de la unidad de convivencia de la facultad de la Administración para verificar sus datos y de su derecho a oponerse a la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación acreditativa. Así mismo, en aquellos casos en los que sea exigible, la persona solicitante recabará la autorización o consentimiento de los miembros de la unidad de convivencia para la consulta de sus datos por parte de la administración.*
- 3. En todo caso, las consultas o cesiones de datos que se produzcan se realizarán con la única finalidad de satisfacer la demanda de vivienda manifestada”.*

- **Artículo 28**

Adición de un nuevo apartado en el **artículo 28** con la siguiente redacción, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del reglamento General de Protección de Datos:

Se acepta la consideración, y se incluye con la literalidad citada como apartado 3.

“3. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el registro serán informadas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto.”

- **Artículo 52**

Sustitución del **apartado 2 del artículo 52** por la siguiente redacción, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 del reglamento General de Protección de Datos:

Se **acepta la consideración**, y se incluye con la literalidad que sigue:

“3. La inscripción de la vivienda se realizará a través de medios electrónicos, según los modelos que estarán a su disposición en la sede electrónica de la Generalitat. Las personas físicas interesadas en el procedimiento de inscripción y de modificación de datos en el inventario serán informadas en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 7 del presente decreto.”

3.2 Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

La conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas presenta alegaciones correspondientes a las siguientes direcciones generales:

3.2.1 Dirección General de Diversidad Funcional y Salud Mental:

- **Denominación del decreto**

Propuesta de **cambio de denominación del decreto**: Decreto por el que se aprueba el reglamento del Registro de demandantes y de oferta de vivienda de la Comunitat Valenciana.

No se acepta la alegación, el proyecto de reglamento no se refiere únicamente a la oferta y demanda de vivienda en la Comunitat Valenciana.

- **Artículo 4**

Adicionar esta finalidad en el **artículo 4**. Finalidad del registro de Vivienda de la Comunidad Valenciana, introduciendo el siguiente punto: *“3. Garantizar a las personas con diversidad funcional, en especial a las personas con discapacidad sensorial y personas con movilidad reducida, la reserva de un mínimo de un cuatro por ciento en los proyectos de viviendas protegidas de promoción pública o privada”*.

Tal y como señala la alegación planteada, el artículo se refiere a los proyectos de viviendas protegidas dirigidas a personas con discapacidad. No es objeto de este decreto regular estos proyectos de viviendas sino su adjudicación una vez calificadas. No obstante, se prevé en el propio articulado que las promociones dirigidas a colectivos específicos se adjudicarán conforme al procedimiento de adjudicación establecido al efecto. Así lo regula el artículo 31 del Decreto 90/2009, de 26 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Pública, que no se modifica con este decreto.

Por tanto, son dos momentos temporales distintos, la proyección y construcción de promociones de viviendas protegidas que deben cumplir con la reserva del 4% y la adjudicación de esas promociones a personas con discapacidad, tal y como prevé el propio decreto.

Se acepta la alegación en parte, pues se incluye en el preámbulo el cumplimiento de esta normativa y se hace referencia a estos supuestos específicos en el preámbulo:

“Las viviendas protegidas de promoción privada se rigen por los procedimientos de adjudicación establecidos en su normativa específica, sin perjuicio de la obligatoriedad establecida en este decreto respecto de la inscripción de la unidad de convivencia demandante de vivienda y de la vivienda protegida de promoción privada. Acorde con ello, se modifica en una disposición final la normativa que regula los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas de promoción privada y se incluye expresamente el requisito de inscripción en el registro, tanto de demanda como de oferta.”

Esta nueva regulación no altera el régimen aplicable a las promociones privadas, más allá del requisito de la inscripción, por lo que los planes de vivienda o los supuestos especiales de adjudicación, como por ejemplo las viviendas destinadas a personas con discapacidad o diversidad funcional, se regirán por su normativa específica y se adjudicarán conforme a los requisitos especiales o excepcionales que se establezcan para cada promoción.”

- **Artículo 6**

El artículo 6 apartado 2, que se refiere al funcionamiento del registro de vivienda de la Comunidad Valenciana, se debe completar e indicar:

“2. La Conselleria competente facilitará la accesibilidad y usabilidad de este Registro, con las medidas de apoyo necesarias para el acceso y asistencia de las personas con necesidades específicas.”

Se acepta la alegación y se incluye con la literalidad citada.

- **Artículo 14**

Que la equiparación de discapacidad e incapacidad permanente del **apartado c) del artículo 14** se haga con las personas que acrediten incapacidad permanente en grado absoluta y gran invalidez. Asimismo, el apartado d) debería suprimirse. Para el caso de no suprimirse, consideran que debe eliminarse el término “parálisis cerebral”

Se aceptan las alegaciones. El artículo 14 queda redactado como sigue:

“c) En caso de que alguno de las personas integrantes de la unidad de convivencia tenga declarada discapacidad o diversidad funcional igual o superior al 33 por ciento, situación de

dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral en el grado de absoluta o gran invalidez, el límite previsto en el apartado 1 será de cinco veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por cada descendiente de primer grado a cargo.”

3.2.2. La Dirección General de Igualdad en la Diversidad:

- Artículo 7

Modificación del **artículo 7** para introducir a las organizaciones en defensa de los colectivos vulnerables con necesidad de vivienda como sujetos legitimados para acceder a la información del registro.

No se acepta la alegación, pues las administraciones públicas y los promotores de vivienda tienen acceso a la información que obre en el registro en la medida en que es necesario para facilitar las adjudicaciones, ya que los promotores tienen que registrar sus viviendas. Las organizaciones en defensa de los colectivos vulnerables con necesidad de vivienda se rigen en cuanto al acceso a la información por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

- Artículo 12

Modificación del **artículo 12** en cuanto al requisito de residencia acreditada. Se propone la modificación de “acreditada” por “efectiva”, para incluir a aquellas personas que no estén empadronadas.

Se comparte la alegación, si bien esta es una exigencia de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 2 establece la obligatoriedad de acreditar la vecindad administrativa en la Comunitat Valenciana y un mínimo de residencia de un año. Para ello se ha incluido en el proyecto de decreto la posibilidad de acreditarlo mediante arraigo en la Comunitat Valenciana, por lo que no es necesario modificar el texto.

- Artículo 13

Se propone la inclusión en el **apartado 3 del artículo 13**, relativo a la necesidad de vivienda, a las personas víctimas de trata o de un delito de odio.

“4. Que la persona titular de la vivienda sea víctima de trata de seres humanos o de un delito de odio y necesite cambiar de domicilio por esta circunstancia.”

Se acepta la alegación y se incluye con la literalidad citada.

- Artículo 46

Modificación del **artículo 46.1 a)** para sustituir: ser una familia monoparental, “con al menos un descendiente a cargo” por “*reconocida de conformidad con la legislación vigente.*” E incluir a las personas víctimas de trata de seres humanos o delitos de odio y a las personas trans.

Se acepta la alegación y se incluye con la literalidad que sigue:

- a) Ser una familia monoparental o monomarental, reconocida de conformidad con la legislación aplicable.*
- b) Ser una familia numerosa, reconocida de conformidad con la legislación aplicable.*
- d) Integrar a una o más personas víctimas de trata de seres humanos o de un delito de odio.*
- f) Integrar a una o más personas trans.*

Así mismo, se propone la introducción de los siguientes supuestos:

- A)** Integrar a una o más personas que sean usuarias de recursos sociales (centros o servicios) de la Generalitat.

No se acepta la alegación, pues el concepto de programa de intervención social es demasiado amplio y estas situaciones ya están protegidas por la Generalitat. Existen otras situaciones de vulnerabilidad que no son objeto de inclusión por no estar vinculadas con la vivienda.

3.2.3. La Dirección General de Infancia y Adolescencia

- Artículo 14

Se propone la modificación del **artículo 14. 4 a)**. Donde establece “*En 0,1 veces el IPREM por cada descendiente de primer grado a cargo en la unidad de convivencia*”, *sustituirlo por personas menores de edad.*

Se acepta la alegación y se incluye con la literalidad que sigue:

- a) En 0,1 veces el IPREM por cada persona menor de edad de primer grado a cargo en la unidad de convivencia.*”

- Artículo 46

Se propone la modificación de la puntuación recogida en el **artículo 46** para pasar de 5 puntos a 10 puntos respecto de las personas menores de 25 años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Generalitat.

Se acepta la alegación, pero se modifica el **apartado primero** para incluir a las personas menores de 25 años y mantener la puntuación actual, lo que ofrece mayor puntuación. Se incluye con la literalidad que sigue:

“46.1. h) Integrar a personas menores de veinticinco años.

46.2. c) Integrar a personas menores de veinticinco años que hayan estado bajo la guarda o tutela de la Generalitat.”

- Artículo 46

Se propone la inclusión de un nuevo apartado en el **artículo 46.2:** “Integrar a chicos, chicas y adolescentes bajo la guarda o tutela de las administraciones públicas y su familia de acogida.”

Se **acepta la alegación** y se incluye con la literalidad que sigue:

“d) Integrar a personas bajo la guarda o tutela de la Generalitat en acogimiento familiar.”

València, en la fecha de la firma digital
LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL